

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública. (LA IP).

CONTRATO No 83/2014
(Libre Gestión No. 29/2014)

“CONTRATACION DE SERVICIOS DE PERIFONEO MÓVIL PARA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, EN ZONA ORIENTE, CENTRAL, PARACENTRAL Y OCCIDENTE DEL FOSALUD 2014.”

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____,

actuando en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Tomo **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO**, número **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** del día viernes diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, Decreto Legislativo **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO** que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su Artículo Seis Literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero de dos mil once, será el Presidente y ejercerá la Representación Legal; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA**, número **OCHO**, del día miércoles doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Número **CINCO**, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su Artículo Uno de la reforma sustituye en el Artículo Veintiocho del Reglamento, el número **DIEZ** por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número **DIEZ** de fecha uno de junio del dos mil catorce, certificado por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Licenciado **Francisco Rubén Alvarado Fuentes**, y en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo 6 Literal a) Ley Especial para la Constitución del **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD**, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente “**FOSALUD**”; y por otra parte la señora **MARTA MARITZA BERRIOS DE HERNÁNDEZ**,

_____ en mi calidad de Comerciante Individual, inscrito en el Registro de Contribuyentes, con el número uno ocho tres cero cero dos-siete; y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare “**EL CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de

Libre Gestión número 29/2014, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERIFONEO MÓVIL PARA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, EN ZONA ORIENTE, CENTRAL, PARACENTRAL Y OCCIDENTE DEL FOSALUD 2014.", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL contratista se compromete a proporcionar el suministro y/o servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

No RENGLON	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	342	HORAS	<p>Lo requerido por FOSALUD: Perifoneo para promoción de centros de prevención y tratamientos de adicciones (CPTA), prevención de consumo de alcohol, de prevención de quemados por pólvora para la zona oriente, central, paracentral, occidente.</p> <p>Lo contratado: Servicio de perifoneo móvil para campaña de sensibilización en zona: Oriente, Central, Paracentral y Occidente de julio a diciembre de 2014.</p>	\$33.33	\$11,398.86
TOTAL					\$11,398.86

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO Y/O SUMINISTRO. La Contratista se obliga por medio del presente documento a lo siguiente: A emitir una Hoja de Control de perifoneo, con la cual se comprobará la Ejecución del servicio mediante firma y sello del Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, o encargado, igualmente el Médico Coordinador o el delgado de la Clínica de Prevención de Tratamiento de Adicciones donde se cuente con personal de FOSALUD. A entregar a la población en lugares determinados material de campañas de sensibilización que el FOSALUD entregará con anterioridad, sobre el o los temas con los cuales se esté trabajando. Así mismo el promotor de publicidad deberá animar constantemente en el tema, dando información de la que el FOSALUD distribuye a través de trípticos, volantes, afiches entre otros. En caso de presentarse algún imprevisto en la ejecución del perifoneo, por desperfectos mecánicos, por delincuencia, maras u otro problema de carácter de seguridad personal, la contratista deberá justificar que no se pudo ingresar al

lugar, con una constancia sellada y firmada por el Director de la Unidad Comunitaria de Salud, o encargado, igualmente el Médico Coordinador o el delegado de la Clínica de Prevención de tratamiento de adicciones de FOSALUD, en caso sea de gravedad deberá presentar la denuncia correspondiente que ha realizado en la Policía Nacional Civil. Dichas horas se reprogramaran para otro lugar en fechas posteriores con mutuo acuerdo entre el administrador de contrato. Además de lo señalado en cuanto al servicio que proporcionara, la contratista deberá incluir en sus costos todos los detalles técnicos para solucionar cualquier eventualidad o percance en el sonido, además de colocar durante las campañas un vinil correspondiente al tema de sensibilización en las partes derechas e izquierda del panel, en mutuo acuerdo con el administrador del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la **Libre Gestión Número 29/2014 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERIFONEO MÓVIL PARA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, EN ZONA ORIENTE, CENTRAL, PARACENTRAL Y OCCIDENTE DEL FOSALUD 2014.”**. b) La Oferta de la o él “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD” el día seis de junio de dos mil catorce. c) Las Garantías. e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado el correspondiente cifrado presupuestaria No. DOS CERO UNO CUATRO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE; La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$11,398.86)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por renglón según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA 1%”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir,

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (L.A. IP).



sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por los Administradores de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las Garantías según corresponda, extendidas por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se hará efectivo mediante abono a cuenta del Banco Agrícola, S.A. número -

) a nombre de dirección de correo electrónico publicidadintegrada07@gmail.com Teléfono. Veintidós cuarenta y ocho - cuarenta y uno cincuenta y tres. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El servicio tendrá un periodo de ejecución de Julio a Diciembre de 2014 o en caso de emergencias o eventos que la institución crea conveniente utilizarlos, y comenzara Tres días hábiles posteriores a la distribución del contrato de forma parcial. Los horarios en los que se dará el perifoneo van detallados por la mañana y tarde de igual manera sábados y domingos. Estos horarios pueden modificarse por razones de fuerza mayor o por eventos que la institución pueda realizar y se requiera el sonido de perifoneo como se menciona en **ANEXO DE CONTRATO No. 1 "PROGRAMACION DE PERIFONEOS"**. El alcance geográfico del servicio deberá darse en los municipios más afectados respecto al tema de sensibilización de la campaña que lanzará la institución, estos serán en la zona occidental, central, paracentral y oriental, también el servicio podrá brindarse en momentos en los que la institución lo requiera para otros temas de perifoneo no especificados en este instrumento pero con los cuales trabaja la institución, todo lo antes mencionado deberá hacerse en coordinación con el administrador de contrato. La vigencia del presente contrato inicia a partir del siguiente día de la fecha de su distribución al contratista. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL**

CIENTO TREINTA Y NUEVE 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$1,139.89), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual de SEIS MESES más CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO contados a partir del siguiente día a la fecha de distribución del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del presente contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor William Enrique Ramírez, Colaborador de Comunicaciones del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **41/2014**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por ambas partes, y el contratista se encargará de remitir esta acta en original a la UFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso

de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL FOSALUD”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se

procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 29/2014, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o

FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉCIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El FOSALUD señala como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y El contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección en calle y Colonia La Constancia, número veintiocho, San Salvador, Teléfono veintidós cuarenta y ochocuenta y uno cincuenta y tres. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"



PUBLICIDAD INTEGRADA
"CONTRATISTA"

